

SEÑORES
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:
KAREN FERNANDA JOJOA LÓPEZ

ACCIONADOS:
- Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial – Concurso de Méritos FGN 2024- Operador SIDCA3
- Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
- Universidad Libre

CONDICIÓN ESPECIAL DE LA ACCIONANTE

La accionante es madre cabeza de familia, responsable directa del sostenimiento económico y cuidado de dos hijas, un nieto y dos personas adultas mayores, lo cual la ubica como sujeto de especial protección constitucional, conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El resultado del Concurso de Méritos FGN 2024 tiene un impacto directo sobre su mínimo vital, estabilidad económica y proyecto de vida familiar, por lo que cualquier actuación administrativa debe observar un estándar reforzado de protección, debido proceso, buena fe y valoración real del mérito.

DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Debido proceso (art. 29 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), acceso a cargos públicos (art. 40.7 C.P.), trabajo, principio de mérito, confianza legítima y buena fe (art. 83 C.P.).

I. COMPETENCIA

Es competente el juez constitucional conforme al artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por tratarse de la protección inmediata de derechos fundamentales vulnerados por autoridades públicas.

II. HECHOS

1. Me inscribí oportunamente al Concurso de Méritos FGN 2024, ID de inscripción No. 133295, dentro del término ordinario comprendido entre el 21 de marzo y el 22 de abril de 2025, no durante la prórroga extraordinaria de los días 29 y 30 de abril de 2025.

2. Finalizado el proceso de cargue documental, y al otro día la plataforma SIDCA3 actualizó mi estado a “INSCRITA”, generando una legítima confianza en que la información y documentos habían quedado correctamente almacenados y validados.

8. La errónea valoración de antecedentes afecta gravemente mis posibilidades reales dentro del concurso y vulnera el principio constitucional del mérito.

HECHO ADICIONAL – PLATAFORMA INSTITUCIONAL SIDCA

La Fiscalía General de la Nación ha utilizado de manera histórica la plataforma SIDCA como sistema institucional para la gestión de concursos de mérito, incluyendo versiones anteriores como SIDCA 2, en la cual la accionante ya había participado con éxito, cargando y almacenando su documentación sin inconvenientes.

En consecuencia, el aspirante no tiene control alguno sobre la plataforma tecnológica dispuesta por la entidad, ni puede escoger el sistema a través del cual se adelanta el concurso. El uso de SIDCA constituye una imposición institucional, frente a la cual el aspirante actúa bajo el principio de buena fe y confianza legítima, confiando razonablemente en que la información cargada será debidamente almacenada, custodiada y valorada.

A diferencia de otras entidades que utilizan plataformas centralizadas como SIMO, las cuales permiten repositorios únicos y trazabilidad documental permanente, la Fiscalía General de la Nación optó por un sistema propio, lo que genera un deber reforzado de garantía sobre la integridad, conservación y trazabilidad de la información cargada por los aspirantes.

Por tanto, las fallas técnicas, pérdidas de información o errores de visualización de documentos

derivados del funcionamiento de la plataforma SIDCA no pueden ser trasladados al aspirante, pues ello vulnera los principios de buena fe, debido proceso y mérito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 125 y 209 de la Constitución Política.

Artículo 86 C.P. y Decreto 2591 de 1991.

Jurisprudencia constitucional: SU-913 de 2009, T-604 de 2012, T-466 de 2016, T-031 de 2022.

IV. PERJUICIO IRREMEDIABLE Y MEDIDA PROVISIONAL

La incorrecta valoración de mis antecedentes configura un perjuicio grave, actual e inminente, al afectar mi ubicación en el concurso y mis expectativas legítimas de acceso al cargo.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se decrete como MEDIDA PROVISIONAL la suspensión de los efectos del concurso de méritos respecto de mi situación particular y del cargo al que aspiro, ordenando a las entidades accionadas abstenerse de aplicar los resultados o proveer el cargo mientras se decide de fondo la presente acción.

V. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales vulnerados.
2. Ordenar la revisión individual, técnica y material de mi cargue documental.
3. Ordenar la revaloración de mis antecedentes académicos y laborales.
4. Abstenerse de aplicar los resultados del concurso frente a mi situación hasta el restablecimiento de mis derechos.

VI. PRUEBAS

- Copia de la reclamación presentada.
- Respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024.
- Acuerdo 001 de 2025.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Atentamente,



KAREN FERNANDA JOLÚA LÓPEZ